



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES CON LA FINALIDAD DE RESPONSABILIZAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AQUELLOS CASOS QUE LOS CANDIDATOS QUE PROMUEVAN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, RESULTEN CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE SEÑALA, DURANTE LA VIGENCIA DE SU CARGO. (LEY "HAZTE CARGO")

Fundamentos:

1.- Lamentablemente durante la última década nos hemos habituado a noticias e informaciones de prensa donde determinadas autoridades han resultado condenadas por delitos cometidos durante la vigencia de su cargo, que han provocado cuantiosos daños a las arcas fiscales. Fraudes, falsificación de instrumentos públicos, y otros delitos funcionarios se han hecho comunes en las crónicas políticas de la prensa nacional, algo que en épocas anteriores no sucedía. Afortunadamente, nuestra Justicia ha podido llevar a cabo procesos judiciales persiguiendo las debidas responsabilidades, que, en algunos casos, han llegado a representar un desfaldo fiscal de decenas de miles de millones de pesos.

2.- Sin perjuicio de ello, y celebrando que la justicia opere adecuadamente, es necesario cuestionar a aquellos conglomerados políticos que promueven las candidaturas de personas de dudosos antecedentes, quienes, una vez asumidos los respectivos cargos, han ejecutado acciones tendientes a defraudar al Estado, es decir, a la ciudadanía entera. Casos como los sucedidos en el municipio de Maipú, donde el fraude alcanzaría más de 30 mil millones de pesos; o en Vitacura donde el desfaldo alcanzaría más de 800 millones de pesos; o bien lo sucedido en Antofagasta donde su ex alcaldesa es una fugitiva de la justicia tras ser condenada por un fraude ascendiente a casi 30 millones de pesos, pueden repetirse si es que no logramos establecer mediante ley, un mayor grado de responsabilidad entre los partidos y conglomerados políticos que promueven a candidatos o candidatas que posteriormente cometerán este tipo de delitos que afectan tanto a la ciudadanía y alejan la obtención de la equidad social.

3.- En tal sentido, resulta sumamente necesario que los partidos políticos, sea actuando de manera individual o reunidos mediante pacto electoral, sean más rigurosos al momento de definir a sus candidatos, exigiendo un mayor estándar a quienes pretendan ocupar cargos de elección popular. No es aceptable que los





partidos políticos propongan a la ciudadanía a candidatos, que, de resultar electos, terminen defraudando de manera vil y artera la fe pública y las arcas fiscales, sin responder por ello. Es sólo hecho de dar explicaciones incompletas a la ciudadanía no implica atenuar el daño ya provocado. Por ello, este proyecto propone hacer responsables ante la ciudadanía a quienes impulsan candidatos que una vez en el cargo, y durante el ejercicio de sus funciones, cometen determinados delitos que atentan contra el orden público y el bien común.

4.- Bajo ese orden de cosas, la presente moción dispone distintas modificaciones legales a fin de lograr el objetivo señalado. En tal sentido, la propuesta aquí contenida, establece que, en caso de que un partido político o dentro de un pacto político se promueva la candidatura de una persona para cargos de elección popular, quien tras ser electo o electa, comete determinados delitos durante el ejercicio de su cargo, dicho partido político no podrá promover candidatura alguna en la elección siguiente, contado desde la fecha de la sentencia emitida en contra de la autoridad que comete el delito. Dicha limitación procederá territorialmente dependiendo de la autoridad que cometa el delito: Si es un alcalde o concejal, no podrán presentar candidaturas en la comuna del condenado; en casos de Diputados o Senadores, la prohibición rige para el Distrito o Circunscripción según sea quien cometa el delito; y, para el caso de los Gobernadores y Consejeros Regionales, procederá la prohibición en la provincia o región según sea el caso.

5.- De esta manera, consideramos que los partidos políticos, sea que actúan individualmente o agrupados en pactos, tendrán una rigurosidad mayor al momento de ofrecer candidatos a la ciudadanía, y al momento de pedir el voto, lo harán con la determinación que la persona propuesta para el cargo lo hará de manera proba e íntegra, como siempre ha de haber sido.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese la ley 18.700 orgánico constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año





2017, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 5 BIS nuevo, según los términos que a continuación se señala:

“Artículo 5 BIS: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en aquellos distritos o circunscripciones donde Diputados o Senadores, respectivamente, hayan sido condenados por la comisión, durante la vigencia de su cargo, de alguno de los delitos contemplados en los Párrafos V, VI, IX y 9ºBIS del Título Quinto; en los párrafos V, VI y 6º BIS del Título Séptimo y Párrafos I, 1ºBIS y 1ºTER del Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal, así como también de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuya candidatura haya sido promovida por partidos políticos o pactos electorales, no podrá declararse o presentarse candidatura alguna por parte de dichos partidos o pactos, en la elección inmediatamente posterior a la fecha de la sentencia firme y ejecutoriada. En tales casos, dichas candidaturas se tendrán por no presentadas”.

Artículo Segundo: Modifíquese la ley 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2006, en el sentido de incorporar en el artículo 107 un nuevo inciso quinto, pasando el actual a ser inciso sexto y así en lo sucesivo, en los términos que a continuación se señala:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en aquellas comunas donde su alcalde, alcaldesa, o alguno de sus concejales hayan sido condenados por la comisión, durante la vigencia de su cargo, de alguno de los delitos contemplados en los Párrafos V, VI, IX y 9ºBIS del Título Quinto; en los párrafos V, VI y 6º BIS del Título Séptimo y Párrafos I, 1ºBIS y 1ºTER del Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal, así como también de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuya candidatura haya sido promovida por partidos políticos o pactos electorales, no podrá declararse candidatura alguna por parte de dichos partidos o pactos, en la elección inmediatamente posterior a la fecha de la sentencia firme y ejecutoriada. En tales casos, se producirá el efecto establecido en el inciso segundo del presente artículo”.





Artículo Tercero: Incorpórese el siguiente artículo 88 BIS nuevo a la ley 19.175 orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005, en los términos que a continuación se señala:

“Artículo 88 BIS: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en aquellas provincias o regiones donde un Consejero Regional o Gobernador Regional, respectivamente, hayan sido condenados por la comisión, durante la vigencia de su cargo, de alguno de los delitos contemplados en los Párrafos V, VI, IX y 9°BIS del Título Quinto; en los párrafos V, VI y 6° BIS del Título Séptimo y Párrafos I, 1°BIS y 1°TER del Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal, así como también de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuya candidatura haya sido promovida por partidos políticos o pactos electorales, no podrá declararse candidatura alguna por parte de dichos partidos o pactos, en la elección inmediatamente posterior a la fecha de la sentencia firme y ejecutoriada. En tales casos, dichas candidaturas se tendrán por no presentadas”.

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.
Bancada PPD e Independientes.







FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



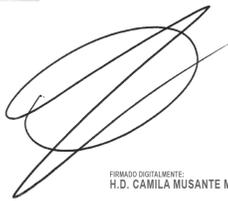
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

